

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLECENCIA**

EXPEDIENTE N.º 23.596

**“REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, LEY N° 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS
REFORMAS, PARA EL AUMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS
JUVENTUDES ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA
ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA
PERSONA JOVEN”**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA
02 DE SETIEMBRE DE 2024**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2024
AL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO 2024 AL 30 DE ABRIL 2025**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

**“REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, LEY N° 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS
REFORMAS, PARA EL AUMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS
JUVENTUDES ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA
ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA
PERSONA JOVEN”**

Expediente N.° 23.596

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El diputado que suscribe el presente dictamen ante los miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia responsable de estudiar el EXPEDIENTE N.° 23.596 **“REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N° 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL AUMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS JUVENTUDES ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN”**; presentado a la corriente legislativa por el diputado Luis Diego Vargas Rodríguez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 31 de marzo de 2023, con base en los siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar el inciso c) del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 20 de mayo del 2002 y sus reformas, por ende, consta de un artículo único, el cual propone que la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo de la Red Consultiva, este integrado, además de los miembros que se enumera en dicho artículo, por ***cinco representantes de las universidades privadas, ampliando la***

participación del sector privado universitario de tres miembros que actualmente forman parte de este órgano; es decir, adiciona dos representantes de las Universidades Privadas.

2. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

INTITUCION	CRITERIO
Ministerio de Cultura y Juventud – Posición de la Asesoría legal del Consejo de la Persona Joven Oficio CPJ-AL-014- 2023 6 de junio de 2023	De lo anteriormente expuesto se colige con claridad suprema que la situación no es un tema de cantidades sino de aspectos más esenciales como resulta la representación efectiva de un determinado sector, que para el caso de las universidades públicas está claramente definida y ampliamente demostrada a través de la historia; en cambio, los estudiantes universitarios que pertenecen centros de enseñanza superior privada, suelen carecer de una representación efectiva en sus asuntos estudiantiles precisamente porque no existen asociaciones o federaciones estudiantiles que defiendan sus intereses.
Ministerio de Trabajo y Seguridad	se valora que es conveniente el pronunciamiento positivo al proyecto de ley de mérito, por parte de este

Despacho del Viceministerio Área Social MTSS-DVAS-OF-151-2023 28 agosto 2023	Despacho, sin embargo, se advierte que el mismo no establece los mecanismos de selección para las personas representantes de las universidades privadas u otras formas de educación que aglomeren a las juventudes costarricenses.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DAJ-AER-OFP-929-2023 30 de agosto del 2023	esta Dirección Jurídica, en virtud de la incompetencia técnica sobre la temática que presenta el proyecto de ley que nos ocupa, omitimos emitir el criterio solicitado. Sin embargo, se destaca la opinión externada por el señor Viceministro Juan Manuel Cordero González en el cual deja manifiesto su apoyo, sin perjuicio de la recomendación hecha sobre los mecanismos de selección de las personas representantes de las universidades privadas según lo pretende el presente proyecto.
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN-AME-OF-0057-2023 30 de agosto del 2023	Este Ministerio no tiene competencia para fijar un número específico o establecer la cantidad de miembros por lo que no es posible referirse a este tema, sin embargo, es importante que se valore que acontece en caso de que se cree o elimine una universidad pública, ya que, por el principio de

	igualdad, se tendría que volver a modificar la ley en cuestión.
Ministerio de Salud MS-DM-CB-4724-2023 22 de agosto del 2023	Revisado el proyecto desde el punto legal el mismo no afecta los intereses del Ministerio de Salud, por lo cual no se tienen observaciones al presente proyecto.
Universidad Fidélitas REC-106-23 17 de agosto de 2023	Dentro del esquema de un país que, constitucionalmente, se enmarca en la forma de un gobierno representativo, la reforma propuesta en el Proyecto de Ley bajo examen es loable, como un primer paso en el camino hacia la supresión de la desigualdad entre las universidades públicas y privadas, específicamente en la participación e impacto de las casas de estudio superior en la generación de políticas públicas por parte de los órganos colegiados públicos de interés universitario.
Universidad Teológica 8 de agosto de 2023	Esto con el objetivo de que en la elección de las representaciones de las universidades privadas costarricenses se cumpla con la Constitución Política de nuestro país en la cual se establece, en su artículo 33, el principio de igualdad como un derecho constitucional para que haya, al menos,

	cinco personas representantes de las universidades privadas costarricenses en la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social MTSS-DMT-OF-1500-2023 22 de agosto de 2023	se adjuntan los oficios: • • DAJ-AER-OFP-929-2023 del 25 de agosto del 2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio. • • MTSS-DVAS-OF-151-2023 del 25 de agosto de 2023, del Despacho del viceministro del Área Social de este Ministerio.
Universidad Autónoma de Centro América Vía correo electrónico	UACA, manifiesta su parecer favorable al proyecto de reforma del inciso C) del Artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven.

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El departamento de Servicios Técnicos rindió informe AL-DEST- IIN-023-2023 en el que indica que el expediente no presenta reparos de legalidad, convencionalidad o constitucionalidad; al contrario, aumenta la representación -principio pro participación-, de un sector que quizá este subrepresentado y que en el país abarca un considerable número de personas jóvenes.

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

Según el criterio del Concejo Nacional de la Persona Joven sobre este proyecto, en las universidades privadas los representantes ante la asamblea puedodrían ser estudiantes o trabajadores de la universidad privada.

Equiparar el número de representantes no va a procurar una mayor o mejor representación estudiantil, en el tanto que la representación que señala el inciso c) del artículo 27 deja abierta la posibilidad de que sea cualquier persona joven que trabaje o estudie en el centro de educación superior privado, con la desventaja de que si el representante que sea escogido proviene del sector patronal de la universidad se corre el riesgo que los intereses que represente sean los de su patrono y no de la población estudiantil.

Debe valorarse que esa representación responda efectivamente al sector estudiantil, con el fin de que la representación sea acorde con los intereses de ese grupo.

5. VOTACIÓN

El 20 de agosto, en la sesión ordinaria N° 4, fue votado de forma unánime por el pleno de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia. Debido a la contundencia de los criterios favorables, la totalidad de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión decidieron votar positivamente el texto, sin embargo, el suscrito indicó que presentaría el presente dictamen afirmativo de minoría sugiriendo un cambio para mejorar el texto incluyendo las observaciones de los criterios recibidos.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con toda la fundamentación anteriormente expuesta, el suscrito diputado, miembro de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia resuelve la rendición del presente DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N° 23.596.

En consecuencia, el suscrito diputado recomiendan al Plenario Legislativo lo siguiente:

- Aprobar el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

- Aprobar el siguiente texto sustitutivo que se adjunta:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002, Y SUS
REFORMAS, PARA EL AUMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DE
LAS JUVENTUDES ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES
PRIVADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA
DE LA PERSONA JOVEN**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso c) del artículo 27 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 20 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

c) Cinco personas **estudiantes** representantes de las universidades privadas.

(...).

Rige a partir de su publicación.

**JONATHAN ACUÑA SOTO
Diputado**